



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de mayo de 2021.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	María de los Ángeles Figueroa.
Accionada	Nueva EPS.
Radicado	2021-080
Auto Sustanciación	452
Asunto	Tercer Requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que mediante agente oficioso promueve la señora María de los Ángeles Figueroa identificada con CC No 21.923.495 contra la Nueva EPS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al doctor José Fernando Cardona Uribe, en calidad de representante legal de la accionada nivel nacional, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 8 de marzo de 2021 dentro del radicado 2021-080, mediante el cual se ordenó:

"Segundo. Se ordena a la Nueva EPS, a través de su representante legal, doctor José Fernando Cardona Uribe, o quien haga esas veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar y hacer efectiva la remisión al grupo de Oncología, ordenado por el médico tratante a la señora María de los Ángeles García Figueroa identificada con CC. 21.923.495.

Tercero. Se ordena a la EPS accionada disponga el tratamiento integral a la señora María de los Ángeles García Figueroa que conlleve su diagnóstico principal denominado "Adenocarcinoma Colónico", por lo considerado en la parte motiva de la providencia".

Si bien el pasado 20 de mayo la entidad dio respuesta al traslado que se hiciera por el Despacho, donde manifiesta que no se le dio traslado de la inconformidad planteada por el accionante y sus anexos, sea preciso indicar que este argumento que no es de recibo por esta judicatura, teniendo en cuenta que no se trata del primer requerimiento elevado a la entidad, que en ese momento se le remitió copia del escrito de incidente de desacato y demás documentos anexos, que cuenta además la EPS con las ordenes expedidas por los médicos tratantes y que el trámite que aquí nos ocupa obedece a una actuación meramente administrativa derivada de la incapacidad de Nueva EPS por acatar una orden del Juez Constitucional que ni siquiera debió nacer a la vida jurídica, dado que la misión de la entidad prestadora es precisamente garantizar el acceso a los servicios de salud de la población colombiana, inscrito este como un derecho fundamental que se encuentra reglado además a través de Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Claro lo anterior, se anexará al presente una vez más el escrito de incidente de desacato y los documentos que lo respaldan, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la orden emanada de la sentencia de tutela. Advirtiéndole a la EPS que se trata del último requerimiento elevado, so pena de dar apertura formal y si es del caso establecer sanción.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez